



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2023-00260-00.

La demanda ejecutiva presentada por la Sociedad Bayport Colombia S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado:

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Sociedad Bayport Colombia S.A., contra Bladimir Trujillo Ospina, por las siguientes sumas:

1.1.- De Diez Millones Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$10.043.649.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 918732; más la suma de Dos Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Dieciocho Pesos (\$2.997.118.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2023; más los intereses moratorios desde el 15 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación; más la suma de Tres Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Dos Pesos (\$3.662.302.00) por concepto de seguro de vida causado, vencido y no pagado.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia financiera.

2.- Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderado judicial de la Sociedad Bayport Colombia S.A. a la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, téngase como dependientes a los abogados Miguel Ángel Esquivel Montiel, Nataly González Pardo, Daya Fernanda Sierra Castelblanco y Angie Julieth Aguirre Estrada, para que desarrollen las actividades designadas.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho

cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA